RESOLUCIÓN Nº 1902
(01 - Dic - 2025 **)**

"Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - Planetario de Bogotá"

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No. 131 de 23 de febrero de 2024, y la Resolución No. 1726 del 04 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante y tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lirico.

De conformidad con el Articulo 2 de la Ley 1493 de 2011. Señala como OBJETIVO: *" El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes"*.

Así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo. 132 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece: *"f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas."*

El Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, El Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de

RESOLUCIÓN Nº 1902

(01 - Dic - 2025)

"Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - Planetario de Bogotá"

Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 *"Bogotá camina segura"* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: *"mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional"*.

Dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora Nº 28, la cual tiene como indicador: "*Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos",* establecida para 2027.

Actualmente, la Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – *"Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C."*, cuyo objetivo general del proyecto 8002 es: *"Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales."* Con el presente contrato de arrendamiento que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimento de la meta*: "Desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de prácticas artísticas y culturales de la Red de Escenarios".*

El **Planetario de Bogotá** cuenta con una oferta de calidad accesible y variada dirigida a diferentes públicos, en la cual se reconocen valores como la pluralidad e inclusión a través del reconocimiento de la cultura colombiana y la diversidad cultural existente.

Por otra parte, el **Planetario de Bogotá** tiene dentro de sus modalidades de uso contempladas en la Resolución N° 1480 del 22 de noviembre de 2022, la de arrendamiento **sin venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción.**, bajo la cual se cumple la misión de facilitar la apropiación social del escenario y a su vez, la de generar recursos que permitan la creación y mejoramiento de nuevos planes, programas, estrategias y proyectos.

Que el *Decreto 1082 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*** señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2 numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: ***"i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles****,* en concordancia con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece *"arrendamiento de bienes inmuebles".*

Que la empresa **TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS,** identificada con NIT. 900501788-1, representada legalmente por la señora **ISABEL RAMÍREZ PUYO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.911.010 de Cali, solicitó **bajo la modalidad de arrendamiento sin venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción**, el **Planetario de Bogotá** para llevar a cabo el evento ***"ALIANZAS CON RESULTADOS 2025"***, el día 2 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nº 1902
(01 - Dic - 2025 **)**

"Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - Planetario de Bogotá"

Que el **IDARTES** a través de comunicación con radicado Nº 20252000095791, respondió la solicitud señalada en el considerando anterior manifestando que "*Nos complace informarle que de acuerdo con la solicitud radicada con No. 20254600144902 y conforme a la reglamentación de Resolución de uso de los Escenarios propios o administrados, el día 2 de diciembre de 2025 se encuentran disponibles en el Planetario de Bogotá los siguientes espacios Domo, Lobby primer piso y Sala Múltiple para la realización del evento "ALIANZAS CON RESULTADOS 2025" bajo la modalidad de arrendamiento sin venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción".*

Que el inmueble objeto de la contratación corresponde a:

PLANETARIO DE BOGOTÁ:

1. Sala Principal Domo
2. Lobby Áreas de Circulación Primer Piso
3. Recursos técnicos con los que cuenta el Planetario de Bogotá Sonido e iluminación básica.

Parágrafo 1: El IDARTES se reserva el uso de nueve (9) sillas para uso protocolario del planetario de Bogotá.

Que la modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de arrendamiento.

Que así mismo se fundamenta en las demás disposiciones que lo complementan, modifiquen y/o adicionan en materia civil, mercantil y tributaria según corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES y la empresa **TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS,** identificada con NIT. 900501788-1, representada legalmente por la señora **ISABEL RAMÍREZ PUYO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.911.010 de Cali, quien se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL PLANETARIO DE BOGOTÁ PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, A LA EMPRESA TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS, PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO "ALIANZAS CON RESULTADOS 2025", DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del uso del Domo del Planetario de Bogotá para el día 2 de diciembre de 2025 para el evento "**ALIANZAS CON RESULTADOS 2025**" en la modalidad de arrendamiento sin venta de boletería sin exhibición publicitaria y promoción por (12) horas es de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($18.505.500)** IVA incluido

El valor del uso del lobby primer piso en el Planetario de Bogotá para el día 2 de diciembre de 2025 para el evento "**ALIANZAS CON RESULTADOS 2025**" en la modalidad de arrendamiento sin venta de boletería sin

exhibición publicitaria y promoción por (12) horas es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.697.550)** IVA incluido.

El valor total del contrato para el día 2 de diciembre de 2025 en el Domo, Lobby primer piso y Sala múltiple del Planetario de Bogotá para la realización del evento "**ALIANZAS CON ESULTADOS 2025"** en la modalidad de arrendamiento sin venta de boletería sin exhibición publicitaria y promoción por (12) horas es de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA PESOS ($23.203.050)**, más el IVA del 19% es decir la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTAPESOS MCTE ($4.408.580)** para un total de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($27.611.630)** IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el día **2 de enero de 2026**.

ARTÍCULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no requiere hacer ningún desembolso para la ejecución del respectivo contrato.

Dada en Bogotá D. C. a los 01 - Dic - 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA OSPINA HENAO
Subdirectora de Equipamientos Culturales

Proyectó: Guillermo Alberto Solano Muriel – Abogado contratista SEC.
Revisó: Johanna Suarez – Abogada contratista SEC
Aprobó: Diego Camilo Mora – Contratista – Gerencia de Contratación